

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2023-913  
DTE: CAMILO ALBERTO RAMÍREZ CASTILLO  
DDO: OSCAR SARMIENTO PINILLOS

## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024  
Auto (I) No. 293

Visto el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo, en virtud de la regulación de honorarios establecida a su favor por el Juzgado 28 de Familia de Bogotá, en providencia del 18 de agosto del 2023. En consecuencia, procede este despacho al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previas las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES:

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de C.P.T. y S.S., que indica:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”

En el mismo sentido, cabe traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

Como corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral debe tener las siguientes características: a) que conste en un documento, b) que provenga del deudor o de su causante c) que sea exigible, d) que sea expreso, e) que sea claro.

Así las cosas, se tiene que el demandante pretende que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero establecidas dentro del incidente de regulación de honorarios que conoció y decidió el Juzgado 28 de Familia de Bogotá; por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 305 y 306 del CGP, es esa autoridad judicial quien debe conocer a continuación del incidente de regulación de honorarios, la acción ejecutiva emanada de las sumas de dinero fijadas como honorarios profesionales del ejecutante, conforme al auto del 18 de agosto del 2023 proferido por dicho juzgado, título de recaudo que reposa dentro del plenario.

De acuerdo con lo anterior, sólo podrán exigirse por la vía ejecutiva las obligaciones que consten en el acto o documento que se invoca como título de recaudo ejecutivo, esto es, que quien conoce de la solicitud de ejecución de una obligación, debe sujetarse en estricto acatamiento a la obligación contenida en el documento que respalda la obligación, y eventualmente al reconocimiento de conceptos que deriven directamente del incumplimiento de ésta, pero, **igualmente con sujeción a lo que expresamente ha previsto la ley al respecto.**

En consecuencia, este despacho rechazará la demanda ejecutiva de la referencia por no ser el competente para su resolución, disponiendo su envío a la Oficina Judicial de Reparto para que la remita al Juzgado 28 de Familia de Bogotá.

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2023-913  
DTE: CAMILO ALBERTO RAMÍREZ CASTILLO  
DDO: OSCAR SARMIENTO PINILLOS

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la demanda ejecutiva de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

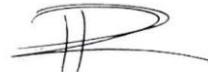
**SEGUNDO: REMÍTASE** por **Secretaría** la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que envíe el presente proceso al **JUZGADO 28 DE FAMILIA DE DE BOGOTÁ.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 008 de Fecha 19 de febrero de 2024.



Secretario